

# **Distrito Escolar Unificado de West Contra Costa**

## **Regulación administrativa**

### **Acoso u hostigamiento**

AR 5131.2

#### **Alumnos**

##### Definiciones

Acoso u hostigamiento es una conducta indeseada y agresiva en la cual se incorpora un componente de desequilibrio de poder ya sea real o percibido con la intención de causar daño físico o emocional a otra u otras personas. El acoso u hostigamiento puede ser físico, verbal o social e involucra la repetición o posible repetición de conductas deliberadas.

El acoso cibernético incluye la creación o transmisión electrónica de notificaciones de acoso u hostigamiento, amenazas directas u otros textos, sonidos, o imágenes dañinas. El acoso cibernético también incluye entrar ilegalmente en la cuenta electrónica de otra persona o asumir la identidad en línea de dicha persona para dañar la reputación de esta.

Ejemplos de tipos de conducta que pueden constituir acoso u hostigamiento y que están prohibidos por el distrito, incluyen entre otros, los siguientes:

1. Acoso u hostigamiento físico en el cual se provoca daño al cuerpo o a las posesiones de una persona, como golpear, patear, pellizcar, escupir, hacer tropezar, empujar, tomar o romper las posesiones de alguien, o hacer gestos crueles o groseros con las manos.
2. Acoso u hostigamiento verbal en el cual se incluye decir o escribir cosas hirientes, como burlas, insultos, comentarios sexuales inapropiados, mofas o amenazas para causar daño.
3. Acoso social/relaciones en que se daña la reputación o las relaciones de una persona, como por ejemplo, dejar a una persona fuera de una actividad a propósito, influir en otros para que no sean amigos de alguien, difundir rumores o avergonzar a alguien en público.
4. Acoso cibernético, como por ejemplo: enviar mensajes de texto o correos electrónicos degradantes u odiosos, enviar rumores por correo electrónico o publicarlos en las redes sociales, o publicar fotos, videos, o perfiles falsos o vergonzosos en páginas de la Internet.

##### **Medidas para prevenir el acoso o la intimidación**

El superintendente o la persona designada implementará medidas para prevenir el acoso u hostigamiento en las escuelas del distrito, incluyendo entre otras, las siguientes:

1. Asegurarse de que cada escuela establezca reglas claras sobre la conducta de los alumnos y que se implementen estrategias para promover un ambiente escolar positivo y colaborativo.

2. Proporcionar a los alumnos información sobre las reglas de la escuela y del distrito relacionadas con el acoso, los mecanismos disponibles para denunciar incidentes o amenazas, y las consecuencias de participar en conductas de acoso u hostigamiento. Dicha información será proporcionada a través de manuales para los alumnos y por otros medios apropiados para la edad de ellos.
3. Aconsejar a los alumnos que notifiquen a los miembros del personal escolar cuando están siendo acosados o cuando sospechan que otro alumno está siendo acosado, y proporcionar los medios para que estos alumnos puedan reportar las amenazas o incidentes de manera confidencial y anónima.
4. Hacer un análisis de los incidentes de acoso en cada escuela y si fuese necesario, aumentar la supervisión y la seguridad en las áreas donde ocurren con mayor frecuencia estas conductas de acoso, como: las aulas, los patios de recreo, los pasillos, los baños y las cafeterías.
5. Notificar anualmente a los empleados del distrito que de acuerdo al Código de Educación 234.1, cualquier miembro del personal escolar que presencie un acto de acoso o intimidación contra un alumno, tiene la responsabilidad de intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo.

### **Desarrollo profesional del personal**

El superintendente o la persona designada deberá proporcionar sesiones de entrenamiento en línea del Departamento de Educación de California relacionadas con el acoso u hostigamiento y el acoso cibernético. En dicho entrenamiento se debe incluir cómo identificar el acoso u hostigamiento y el acoso cibernético y como implementar estrategias para lidiar con esto. Estas sesiones deben estar disponibles anualmente para todo el personal certificado y para otros empleados que tengan interacciones regulares con los alumnos. (Código de Educación 32283.5)

El superintendente o la persona designada proporcionará sesiones de entrenamiento para los maestros y otro personal escolar con el objeto de aumentar el conocimiento general sobre la obligación legal del distrito y sus empleados de prevenir la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento hacia los alumnos del distrito. Dicho entrenamiento deberá estar diseñado para proporcionar al personal las habilidades necesarias para:

1. Hablar sobre la diversidad del alumnado y de la comunidad escolar, incluyendo las diferentes experiencias inmigratorias.
2. Hablar con los alumnos sobre las estrategias de prevención del acoso y enseñarles a reconocer las conductas de acoso y hostigamiento y las características de los perpetradores y de las víctimas.
3. Identificar las señas de conductas de acoso o intimidación.
4. Tomar medidas correctivas inmediatas cuando se observan conductas de acoso.
5. Reportar los incidentes a las autoridades correspondientes, incluyendo la policía en los casos de conductas delictivas.

## **Instruir al alumnado**

Si fuese apropiado, el distrito proporcionará a los alumnos, ya sea en el salón de clases o en otros entornos educacionales, un tipo de instrucción en el cual se promueva la consideración de los aspectos socio-emocionales, la comunicación efectiva y las habilidades de resolución de conflictos, valoración de la educación, el respeto por las diferencias culturales y por las personas, el desarrollo de la autoestima, asertividad y un comportamiento apropiado en línea.

El distrito también deberá educar a los alumnos en lo que respecta al impacto negativo del acoso, la discriminación, la intimidación y el hostigamiento basados en la situación migratoria real o percibida de una persona, en las creencias y costumbres religiosas, o en base a cualquier otro tipo de preferencia personal que uno pudiese tener o en prejuicios individuales.

A los alumnos se les debe enseñar la diferencia entre conductas apropiadas e inapropiadas, cómo abogar por sí mismos, cómo ayudar a otros alumnos que están siendo acosados y cuándo buscar la ayuda de un adulto de confianza. Se espera que el personal muestre habilidades efectivas para resolver problemas y controlar la ira, sirviendo de esta manera como modelos para los alumnos.

Para desmotivar las conductas de acoso cibernético, los maestros pueden aconsejar a los alumnos que sean cautelosos al compartir contraseñas, datos personales o fotografías privadas en línea y que consideren las consecuencias de hacer comentarios negativos sobre otros en línea.

## **Reporte y presentación de quejas**

Cualquier alumno, padre, tutor legal u otra persona que crea que un estudiante ha sido objeto de acoso, intimidación o que haya sido testigo de un acto de acoso, puede reportar el incidente a un maestro, al director, a un encargado del cumplimiento de la ley, o a cualquier otro empleado escolar disponible.

Cuando se informe de un caso de acoso, el director o un encargado del cumplimiento de la ley del distrito informará al alumno, al padre o tutor legal sobre su derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con la Sección 1312.3 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Reglamentarios de Quejas. Al alumno que sea la presunta víctima del acoso se le proporcionará la oportunidad de describir el incidente, identificar a los testigos que puedan tener información relevante y proporcionar otras pruebas del acoso.

Dentro de un día hábil desde que se recibió dicho informe, un miembro del personal deberá notificar al director sobre este informe, ya sea que se haya sometido o no una queja bajo el proceso reglamentario. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso en el cual se involucre a un alumno, deberá informar lo que ha observado al director o a un oficial de cumplimiento de la ley dentro de un día hábil de lo ocurrido, sin considerar si la presunta víctima presenta o no una queja.

Cuando las acciones involucren acoso cibernético, se les recomendará a las personas que tengan información sobre este tipo de actividades que guarden y que impriman cualquier mensaje electrónico o digital que se considere que constituye acoso cibernético y que lo notifiquen a un maestro, al director o a otro empleado para que se investigue el caso. Cuando un alumno usa una

página de Internet o los servicios de las redes sociales para intimidar o acosar a otro estudiante, el superintendente o su designado puede presentar una solicitud a la página de Internet determinada o a las redes sociales para que se suspendan los privilegios del alumno como usuario y eliminar el material publicado.

### **Disciplina y acciones correctivas**

Las acciones correctivas para un alumno que comete un acto de acoso de cualquier tipo, podrían incluir: consejería, intervención conductual y educacional y si el comportamiento es severo o extenso, según se define en la Sección 48900 del Código de Educación, se podría considerar una suspensión o expulsión de acuerdo con las normas y reglamentos del distrito.

Cuando fuese apropiado, según sea la gravedad o la amplitud del acoso, el Superintendente o la persona designada notificará a los padres o tutores legales de las víctimas y de los perpetradores y también se podría comunicar con la policía.

El superintendente, el director o la persona designada por el director podría recomendar que una víctima, testigo, perpetrador u otro alumno afectado por un acto de acoso, fuese tratado por un consejero escolar, psicólogo escolar, trabajador social, personal de asistencia para el bienestar de los niños, enfermera escolar u otro profesional que ofrezca servicios de apoyo escolar para manejo de casos o terapia, y/o la participación en un programa de justicia restaurativa, como fuese apropiado. (Código de Educación 48900.9)

Si un alumno involucrado en conductas de acoso muestra señas indicativas de pensamientos suicidas o la intención de dañar a otra persona, el superintendente o su designado deberá, según corresponda, implementar protocolos de intervención del distrito, que pueden incluir entre otros: que el alumno sea tratado a través de servicios de salud mental del distrito o de la comunidad, que sea tratado por otros profesionales de la salud, o que el caso sea tratado por la policía.

Regulación del DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE WEST CONTRA COSTA

Aprobado: 29 de mayo de 2020 Richmond, California